



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

MODIFICACION LEY 25.342 TRANSMISIÓN TELEVISIVA DE PARTIDOS DE LA SELECCIÓN.

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 1 de la Ley 25.342 por el siguiente:

“Las asociaciones deportivas y/o los titulares de los derechos de transmisión televisiva de todos los encuentros de fútbol donde participe la Selección Nacional Argentina, deberán comercializar esos derechos de modo tal que se garantice la transmisión en directo de dichos encuentros a todo el territorio nacional.”

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el artículo 2 de la Ley 25.342 por el siguiente:

“Lo establecido en el artículo 1º se considerará cumplido con la transmisión a través de una emisora de televisión abierta por localidad, entre las cuales deberán estar las estaciones de Radio y Televisión Argentina S.E. y la totalidad de las emisoras de los canales públicos provinciales. En aquellas localidades que no se encontraren incluidas en áreas de cobertura de estaciones de televisión abiertas o que se encuentren en áreas de sombra, se considerará cumplimentado lo ordenado en el artículo 1º mediante la retransmisión en directo de los partidos por un servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico, previstos en la ley 27.078, en la oferta de señales básicas y sin codificar.”

ARTÍCULO 3º: Sustitúyase el artículo 3 de la Ley 25.342 por el siguiente:

“Declárese alcanzados por lo dispuesto en la presente ley a todos los encuentros deportivos en los que participe la Selección Nacional Argentina de fútbol, ya sean oficiales o amistosos, en todos los campeonatos o eventos en los que la misma



intervenga, sean estos locales, nacionales, regionales o internacionales, y en todas sus instancias.”

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el artículo 5 de la Ley N° 25.342 por el siguiente:

“Los licenciarios y los autorizados a prestar los servicios contemplados en la Ley N° 26.522, titulares de los derechos televisivos objeto de la presente ley, que no cumplan con las disposiciones aquí establecidas serán sancionados con las penalidades previstas en dicha ley de servicios de comunicación audiovisual.”

ARTÍCULO 5°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dip. Nac. Juan Manuel Pedrini
Dip. Nac. Maria L. Chomiak
Dip. Nac. Aldo Leiva
Dip. Nac. Nancy Sand
Dip. Nac. Lorena Pokoik
Dip. Nac. Julio Pereyra
Dip. Nac. Daniel Gollan
Dip. Nac. Jorge Romero
Dip. Nac. Gabriela Pedrali
Dip. Nac. Martin Aveiro
Dip. Nac. Jorge Neri Araujo
Dip. Nac. Natalia Zabala
Dip. Nac. Ana Maria Ianni
Dip. Nac. Eduardo Valdes
Dip. Nac. Pablo Yedlin

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con gran sorpresa pudimos observar que los últimos partidos que disputara la Selección Argentina de fútbol por las Eliminatorias para clasificar al mundial 2026 no fueron transmitidos por la televisión abierta, de modo que se garantizara que la mayor parte de la población pudiera ver dicho evento deportivo.

Los directivos de la televisión pública informaron que no lograron acuerdos comerciales con las empresas comercializadoras de los derechos de transmisión.

Bien sabemos que el fútbol es una de las principales disciplinas deportivas de nuestro país y que, en particular, los eventos en los que participa nuestra Selección Nacional nos hermanan a lo largo y ancho de nuestro país, tal cual pudimos apreciar en el último campeonato mundial 2022.

La normativa vigente en nuestro país contiene previsiones para garantizar el acceso universal a través de los servicios de comunicación audiovisual para los contenidos deportivos de interés relevante (art. 77 de la ley 26.522), toda vez que se trata de una de las expresiones más importantes de nuestra cultura. Esta, en particular, podríamos decir que se encuentra en el ADN de sentir argentino.

Por ello, la existencia de derechos exclusivos acordados entre particulares no puede acarrear la exclusión de parte de la población al pleno ejercicio del derecho de acceso, ni tampoco significar una potencial restricción del mercado en cuanto pudiera impedir la concurrencia de otros actores, y de este modo, restringir irrazonablemente las vías de emisión y retransmisión de este tipo de eventos.

Es función del Estado articular los mecanismos para que este derecho al acceso no implique en su ejercicio una afectación del desarrollo del evento o bien una afectación patrimonial de las entidades que deben facilitar los medios para permitir estas emisiones o retransmisiones. Ahora bien, es imprescindible que se de prevalencia al derecho a la información por sobre cualquier derecho exclusivo que pudiera ser alegado, de modo de asegurar garantías de gratuidad para estas transmisiones.



Es importante subrayar que la TV Pública es la única emisora que llega a todos los hogares en todo el territorio nacional, y que dicha señal puede verse gratuitamente sin necesidad de contar con servicios de TV por cable o satelital.

Por ello, entendemos necesaria una actualización a la norma específica que regula la retransmisión de los eventos deportivos en los que participe la Selección Nacional de Fútbol, a fin de garantizar el acceso a la totalidad de nuestros compatriotas.

Por ello, entendiendo que esta modificación es necesaria como herramienta para garantizarlo, invito a mi colegas legisladores y legisladoras a acompañar con su firma el presente proyecto.